



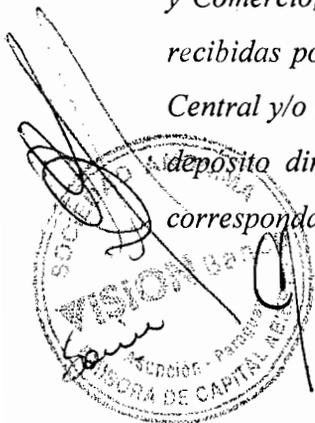
República del Paraguay

**CONTRATO DE SERVICIOS DE COBRANZAS
ENTRE EL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Y VISION BANCO S.A.E.C.A.**

En Asunción, Capital de la República del Paraguay a los 07 días del mes de Agosto del año dos mil trece, se reúnen por un lado, **VISIÓN BANCO S.A.E.C.A.**, representado por Don **CARLOS AVALOS MATIAUDA** y Don **RUBEN DARIO MENDOZA ARCE**, con domicilio en Avda. Santa Teresa N° 3088 c/ Concejal Vargas de esta capital, en adelante denominado **EL BANCO**, y por otro, **EL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**, en adelante **EL MIC**, representado en este acto por el Señor Ministro Don **DIEGO ZAVALA**, en calidad de autoridad competente para la administración del Sistema de la Ventanilla Única de Exportación (VUE) conforme al Decreto N° 7290 del 23 de marzo de 2006, y en virtud de los convenios de cooperación y asistencia mutua interinstitucional que ha celebrado con las instituciones públicas y privadas integradas al Sistema de la Ventanilla Única de Exportación, en adelante Sistema VUE, con domicilio en la ciudad de Asunción, en la Avda. Mcal. López N° 3.333 esq. Dr. Weiss, convienen celebrar el presente **CONTRATO DE SERVICIOS DE COBRANZAS**, que se registrá por las cláusulas y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: En virtud de lo expuesto, **EL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO** contrata a **EL BANCO**, para la prestación del Servicio de Cobranzas por Caja y Banca electrónica, de los pagos que se realicen a través del Sistema VUE. Los referidos cobros serán efectuados por **EL BANCO** únicamente en efectivo, según el monto indicado en el comprobante emitido por el Sistema VUE, en cualquiera de las Cajas habilitadas en la casa Matriz, Agencias y Sucursales de **EL BANCO**, dentro del horario de Atención al Cliente; o a través de la banca electrónica las 24 horas mediante créditos en cuenta.

El Banco acreditará en línea a la Cuenta Corriente abierta a nombre del Ministerio de Industria y Comercio, en adelante la Cuenta Perceptora, lo que le corresponda de todas las cobranzas recibidas por el servicio prestado y que sean relativas a los organismos de la Administración Central y/o entes descentralizados integrados al Sistema VUE, éstos últimos podrán optar por el depósito directo a sus respectivas cuentas habilitadas en **EL BANCO** de la porción que le corresponda de la cobranza.





República del Paraguay

- 2 -

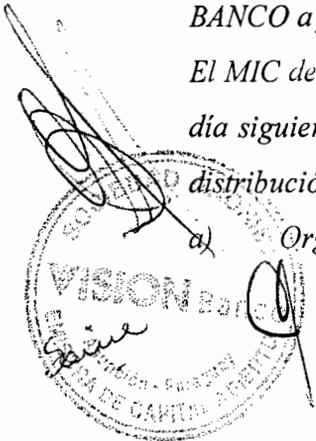
En relación a las entidades privadas integradas al Sistema VUE, sus fondos recaudados serán directamente depositados a sus respectivas cuentas habilitadas o a habilitar en EL BANCO, cuyos datos serán proporcionados por el MIC. Se deja expresa constancia que los recursos depositados en la cuenta abierta en EL BANCO provenientes de pagos de usuarios del Sistema VUE en concepto de tasas, cánones u otros ingresos de instituciones públicas integradas a dicho sistema, son ingresos del Tesoro Público, y por tanto se hallan protegidos por la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado". Art. 31° "El Tesoro Público está constituido por todas las disponibilidades y activos financieros, sean dinero, créditos y otros títulos-valores de los organismos y entidades del Estado. El Tesoro Público incluye a la Tesorería General, administrada por el Ministerio de Hacienda, y a las tesorerías institucionales administradas por cada uno de los demás organismos y entidades del Estado.", y la Ley N° 1493/2000 "Que modifica los Artículos 530, 716 y 717 del Código Procesal Civil", que dispone: Art. 716, Inc. "e" que dice: "No se trabará nunca embargo: sobre bienes y rentas del Estado, de las entidades autárquicas o autónomas o de los departamentos o municipalidades;" y el inc. "g" que dispone "Los bienes enumerados no podrán ser objeto de ejecución".

CLÁUSULA SEGUNDA: EL BANCO percibirá por el servicio de cobro en ventanilla y como única remuneración, de parte de los respectivos clientes/usuarios, una comisión de cobranzas equivalente a G. 4000 (cuatro mil guaraníes) más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), por cada cobro; siendo el servicio de cobro electrónico vía WEB gratuito. El MIC queda expresamente exonerado de abonar comisión o arancel alguno por este servicio, cualquiera sea la vía de cobranza al cliente.

CLÁUSULA TERCERA: El MIC se obliga a proporcionar al BANCO toda la información necesaria para la prestación del servicio, información que se integrará a la base de datos del BANCO a fin de proceder a la verificación de la liquidación de pago del VUE.

El MIC deberá poner a disposición del BANCO en formato electrónico por cada transacción y al día siguiente hábil de haberse producido la cobranza y antes de las 10:00 AM, un detalle de la distribución del total recaudado en el día. Este detalle especificará los siguientes datos:

a) Organismo /Institución Titular de la cuenta,





República del Paraguay

- 3 -

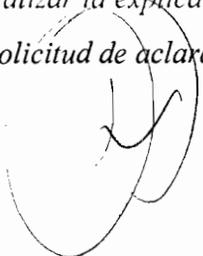
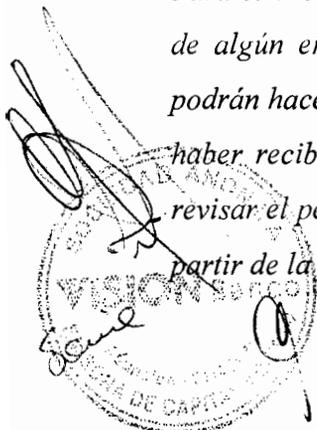
- b) Banco donde el/la organismo/institución posee su cuenta
- c) Número de cuenta
- d) Código swift de transferencia en caso que el Banco mencionado difiera del BANCO en cuestión,
- e) Monto a transferir.

Una vez puesto a disposición del BANCO el detalle por parte del MIC, el BANCO debitará de la Cuenta Corriente del MIC y acreditará dentro del plazo establecido en la Ley 1535/1999 y el Dto. N° 8127/2000, a favor de las cuentas especificadas en dicho detalle en concordancia con lo estipulado en la cláusula PRIMERA respecto al uso de la Cuenta Recaudadora transitoria habilitada por el MIC.

El MIC no podrá realizar extracción alguna de la cuenta habilitada para la percepción de los pagos por los servicios, salvo las transferencias electrónicas que se deben hacer a las cuentas designadas y especificadas en las órdenes de transferencia; éstas se realizarán conforme al procedimiento inserto en esta misma cláusula y que no podrá sufrir modificaciones sin autorización de la Dirección General del Tesoro del Ministerio de Hacienda.

CLÁUSULA CUARTA: EL BANCO procederá diariamente a través de Internet, a rendir cuenta de las cobranzas realizadas, proporcionando al MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO los datos de las cobranzas al día hábil siguiente y remitido a la Dirección de Correo Electrónico rend-vision@vue.gov.py. El extracto de cuenta conjuntamente con la Nota de Crédito por el valor de las recaudaciones estará disponible en el Centro de Atención al Cliente del BANCO para el retiro por parte de los autorizados del MIC, aceptando éste como suficiente rendición de cuentas de los movimientos de la Cuenta Recaudadora los informes que le serán proporcionados vía Internet.

Para el caso que el MIC considere necesario aclarar los informes por considerar la existencia de algún error en la rendición de cuentas de los movimientos de la Cuenta Recaudadora, podrán hacerlo por nota firmada por el representante del MIC dentro de los 5 días siguientes de haber recibido el informe enviado por el BANCO a dicho representante. EL BANCO deberá revisar el pedido de aclaración y realizar la explicación correspondiente en un plazo de 5 días a partir de la fecha en que reciba la solicitud de aclaración.





República del Paraguay

- 4 -

CLÁUSULA QUINTA: EL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO y/o las instituciones públicas y privadas integradas al Sistema VUE, a su exclusiva costa y previa autorización de EL BANCO, podrán mencionarlo o publicitarlo como lugar de pago en los instrumentos de pago u otros elementos publicitarios.

CLÁUSULA SEXTA: En razón a que el Sistema de la Ventanilla Única de Exportación es de propiedad y es administrado por el MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, EL BANCO no es responsable ante el cliente/usuario del funcionamiento óptimo del sistema, así como de la disponibilidad del servicio ni asume responsabilidad alguna por la exactitud de los montos consignados como adeudados en los instrumentos de cobro, circunscribiéndose la misma a percibir dichos pagos de conformidad a las cláusulas más arriba señaladas.

CLÁUSULA SEPTIMA: EL BANCO recaudará únicamente los importes consignados en la liquidación emitida por el Sistema VUE. En ningún caso aceptará pagos parciales o a cuenta.

CLÁUSULA OCTAVA: EL BANCO no devolverá los importes de los cobros ya realizados, ni pagará notas de créditos emitidas por el MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO y/o las instituciones u organismos integrados al Sistema VUE. Si existiesen errores en los instrumentos de cobros, los mismos deberán ser reclamados por los clientes/usuarios al MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, para su regularización. Así también, EL BANCO no considerará ningún reclamo o queja de los clientes/usuarios, relacionados al costo o al monto consignado en los instrumentos de cobros, ni asume responsabilidad alguna por las cifras cobradas por el MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO y las instituciones/organismos integrados al Sistema VUE.

CLÁUSULA NOVENA: EL BANCO deberá conservar los datos relacionados a los cobros durante todo el plazo del contrato, para cualquier consulta o aclaración que eventualmente sea necesaria.





República del Paraguay

- 5 -

CLÁUSULA DÉCIMA: Este contrato tendrá vigencia de 1 (un) año a partir de su firma, pudiendo ser prorrogable en forma automática, por iguales periodos de tiempo.

La vigencia plena y efectiva de las operaciones de cobro electrónico de las tasas y cánones por trámites de exportación tendrá 2 etapas:

1º) Inmediatamente después de la firma del presente contrato y hasta la finalización del mismo, para las operaciones que involucren a instituciones públicas autárquicas y privadas que no requieren el uso de la Cuenta Perceptora del MIC en EL BANCO, cuyas recaudaciones se depositarán directamente a las respectivas cuentas que posean aquellas en EL BANCO

2º) A partir del momento de la habilitación de la Cuenta Perceptora del MIC en EL BANCO para el depósito transitorio de los cobros por trámites de exportación que correspondan a instituciones de la Administración Central para su posterior transferencia a sus respectivas Cuentas de Ingresos en el BCP, conforme al procedimiento establecido en la Cláusula Tercera de este contrato.

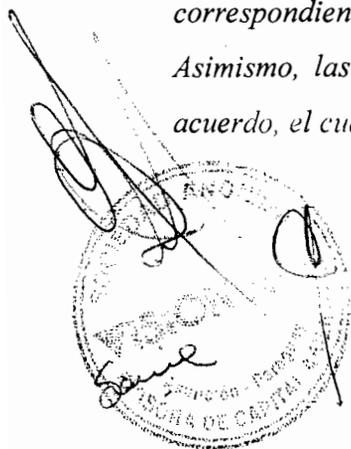
Cualquiera de las partes podrá rescindir el presente contrato, sus modificaciones y ampliaciones sin expresión de causa, bastando para ello, la comunicación escrita, con una antelación no inferior a 30 días (treinta días), previo cumplimiento de todas las obligaciones existentes a cargo de las partes, sin que ello genere responsabilidad alguna para las partes.

Cualquiera de las Partes podrá terminar este Contrato en cualquier momento (incluso dentro del plazo mínimo) mediante aviso escrito a las Partes, en caso de que:

- I. La otra Parte haya incumplido las normas legales y/o las estipulaciones contractuales.
- II. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este contrato.
- III. El Banco se encuentre en quiebra o liquidación.

La terminación anticipada será efectiva a partir de la fecha señalada en el aviso de terminación correspondiente.

Asimismo, las Partes podrán terminar el presente contrato en cualquier momento por mutuo acuerdo, el cual deberá constar por escrito.



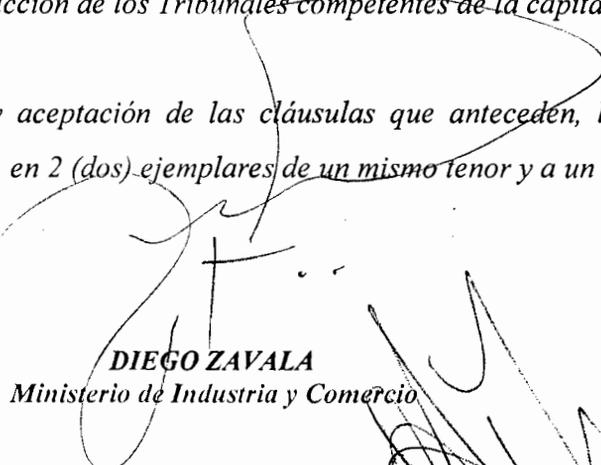


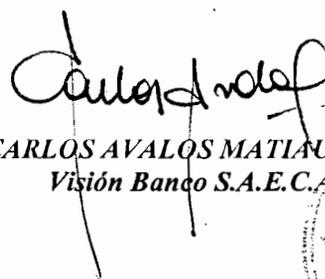
República del Paraguay

- 6 -

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: Las partes acuerdan someter cualquier controversia que surja de la ejecución del presente contrato o tenga relación con el mismo, con su interpretación, validez o invalidez, a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la capital

En prueba de conformidad y aceptación de las cláusulas que anteceden, los representantes suscriben el presente contrato en 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto.


DIEGO ZAVALA
Ministerio de Industria y Comercio


CARLOS AVALOS MATILDA
Visión Banco S.A.E.C.A.


RUBEN DARIO MENDOZA ARCE
Visión Banco S.A.E.C.A.





República del Paraguay

- 7 -

ANEXO 1

**CONTRATO DE SERVICIOS DE COBRANZAS
ENTRE EL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Y VISION BANCO S.A.E.C.A.**

Rendición de cuentas, conciliaciones y especificaciones técnicas:

Las Partes establecen de común acuerdo y por escrito los estándares de los datos que se remitirán, así como la forma de asegurar el mejor y más rápido servicio de pago.

El mecanismo acordado será la comunicación a través de WEB SERVICES para el procesamiento de los pagos en forma directa (online), cuyas especificaciones técnicas serán confeccionadas entre EL MIC y EL BANCO.